



CUT: 259285-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0074-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP

Ocoña, 16 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con registro **CUT N° 259285-2024**, referente a la rectificación de la Resolución Administrativa N° 0172-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 18 de diciembre de 2024, por error material contenido en el Artículo 1° de la parte resolutive; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en este sentido, la potestad correctiva de la Administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se concluye que la Autoridad con la potestad de autotutela otorgada por la ley rectifique de Oficio el acto administrativo en tanto no modifica lo sustancial del contenido ni el sentido del acto administrativo, ello con la finalidad de otorgarle mayor exactitud;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0172-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 18/12/2024, en el Art. 1° *Otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de la Sucesión Intestada Franco Montoya, que vienen utilizando las aguas del pozo artesanal.....;*

Que, mediante Informe Técnico N° 0049-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP/WASP de fecha 16/06/2025, se concluye que existe el error material contenido en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0172-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP, de fecha 18.12.2024, donde se consignó que la Sucesión es FRANCO MONTOYA; debiendo ser lo correcto Sucesión Godoberto Gregorio Franco Dorrego;

Que, estando en uso de las facultades establecidas en la Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 0116-2023-ANA; la Administración Local de Agua Ocoña Pausa,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar de oficio, el error material contenido en el Art. 1° de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0172-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 18 de diciembre de 2024, debiendo quedar redactado en los términos siguientes:

Dice:

Artículo 1°:

Sucesión intestada : FRANCO MONTOYA

Debe decir:

Artículo 1°:

Sucesión : GODOBERTO GREGORIO FRANCO DORREGO

ARTÍCULO 2°.- Mantener subsistente y sin alteración el contenido restante considerativo y resolutive de la Resolución Administrativa N° 0172-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 18 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Sucesión Godoberto Gregorio Franco y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA OCOÑA PAUSA